ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/201/2022/DP
Folio de la Solicitud: 280517222000018
Recurrente: [redacted]
Sujeto Obligado: Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **cinco de enero del año en curso,** el C. [redacted], realizó una solicitud de acceso a datos personales a la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas,** al que requirió se le informara lo siguiente:

> *"MI CERTIFICADO DE VACUNACION DE COVID CONTIENE ERRORES EN LA CURP Y POR ENDE NO SE HA GENERADO YA TIENE MAS DE UN MES QUE HE SOLICITADO LA CORRECCION Y AUNNO TENGO NINGUNA RESPUESTA."(Sic)*

Sin embargo, emitió una respuesta el **veinte de enero del dos mil veintidós**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

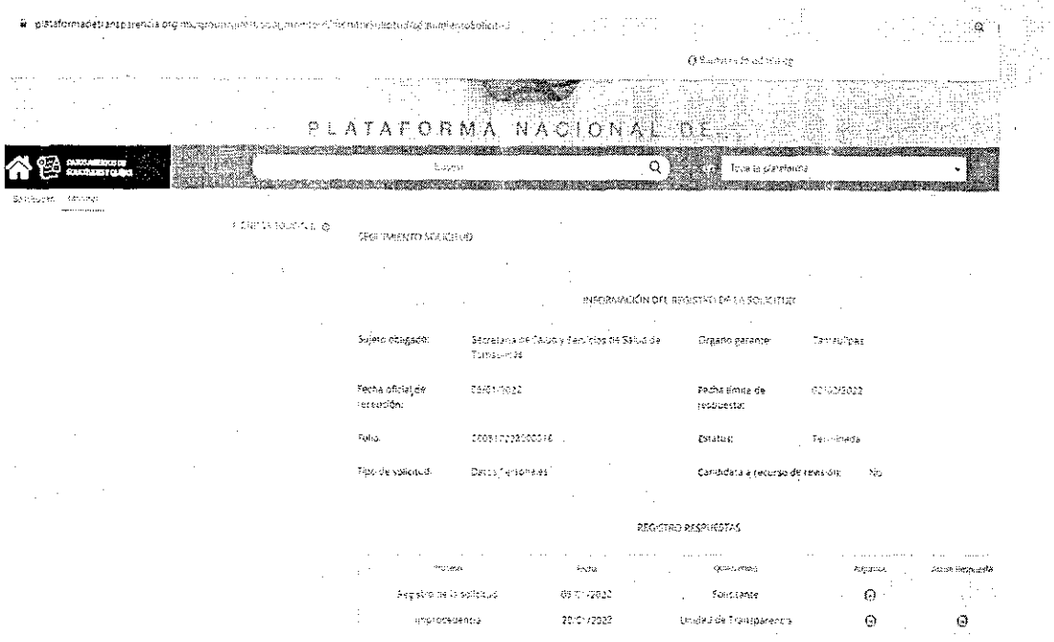

Por lo anterior, en fecha **nueve de febrero del año en mención**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"anteriormente dijeron que ustedes ayudaban a que si había errores en el certificado de vacunación mi certificado no se ha llevado acabo por error en curp y uds dicen no poder ayudar a donde puedo dirigirme."***

En base a lo anterior, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **cuatro de marzo del año en curso**, mismo que se notificó **el ocho de marzo del mismo año**, a través del correo electrónico proporcionado por la recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de acreditar su **identidad con identificación Oficial Vigente legible y las causas que**

motiven a solicitar la suspensión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable, en el presente recurso de derechos ARCO, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 143 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **nueve de marzo y concluyó el quince de marzo, ambos del año en mención.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 137 párrafo segundo, 143 y 149, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por el C. [redacted] en contra de la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas,** en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

HNLM